

**6 Observaciones a las indicaciones presentadas el  
21 de noviembre 2016 al  
proyecto de Ley de Identidad de Género.  
Boletín 8924-07**



El día 2 de noviembre del presente año, estaba todo dispuesto para que se iniciara, finalmente y luego de más de 3 años de tramitación, la discusión en la Sala del Senado del proyecto de Ley de Identidad de Género. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil nos llevamos una desagradable sorpresa al enterarnos que el proyecto volvería una vez más a la Comisión de Derechos Humanos del Senado, abriéndose un nuevo periodo de indicaciones de más de 15 días y que la discusión en sala se postergaría para el día 13 de Diciembre. En este contexto y una vez recibidas las más de 70 indicaciones que se hicieron al proyecto, elaboramos esta minuta breve, con nuestra visión sobre aquellas que, creemos, hay que rechazar. Hemos dividido nuestro análisis centrándonos en las 6 temáticas principales introducidas en el último periodo de indicaciones.

## 1) TRÁMITE SÓLO PARA ADULTOS Y ELIMINACIÓN DE TRÁMITE PARA NNA

La identidad de género es una vivencia interna tan profunda acerca de cómo cada persona siente el género que, en prácticamente la totalidad de los casos, se manifiesta desde la niñez. Niños, niñas y adolescentes (NNA) trans se encuentran en una situación especialmente vulnerable a las discriminaciones en razón de su identidad de género<sup>1</sup>, las que consisten en bullying transfóbico en la etapa escolar y problemas asociados con el uso de baños y uso de uniformes, entre muchos otros, todo lo cual lleva a gran parte de ellos a desertar del sistema escolar. Muchos incluso son expulsados de sus hogares y terminan en situación de abandono, no pocas veces y sin otra alternativa, siendo explotados sexualmente desde la adolescencia o incluso antes.

Es importante destacar que Chile tiene las tasas de suicidio adolescente y violencia escolar más altas de América Latina<sup>2</sup>. Por todo ello, es de suma importancia que NNA, incluidos los de identidades de género diversa, sean considerados como sujetos de derechos y no como objetos de protección, tal como mandata la ONU, concediéndoles el derecho a ser oídos de acuerdo a su desarrollo progresivo, lo que va de la mano con su derecho a manifestar su identidad de género en sus documentos de identidad. Dicho reconocimiento aumentaría su aceptación, reduciendo en buena parte las grandes dificultades por las que tienen que pasar día a día.

Si no se incluyera a NNA en el proyecto, todas las situaciones de discriminación descritas más arriba se perpetuarían durante 18 años, provocando un

daño irreversible en la persona, tanto físico (al no poder acceder a bloqueadores hormonales) como psicológico.



Por lo demás, incluso en la extrañísima circunstancia -nunca antes acontecida en OTD Chile, ni en las organizaciones con las que nos relacionamos- que un NNA desistiera de su cambio registral, el proyecto de ley contempla una salvaguarda: éstos podrán hacer un segundo cambio en su sexo registral para volver al inicial. Es importante considerar también que el proyecto prohíbe las cirugías de reasignación sexual para NNA.

Finalmente, es necesario destacar que el tema de la no inclusión de NNA en el proyecto de ley de identidad de género ha sido discutido un sinnúmero de veces, rechazándose las indicaciones que hacen alusión a ello cada vez que han pasado por la comisión, por lo que creemos que introducirlas una vez más no tiene otra finalidad distinta a la de postergar la discusión del proyecto y retrasar su aprobación. La opción de un trámite para NNA ha sido incluso recomendada por la Corte Suprema en el informe anterior solicitado mediante oficio por la Comisión.<sup>3</sup>

---

***Por lo anterior, vote en contra las indicaciones 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 36, 27, 28, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 70, 71, 72, 73, 74***

---

<sup>1</sup> Espejo, Nicolás; Lathrop, Fabiola. Identidad de género, relaciones familiares y derechos de niños, niñas y adolescentes. Coquimbo 2015. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532015000200013](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000200013)

<sup>2</sup> La Nación: Suicidio en Adolescentes: Chile tiene la tasa más alta después de Corea del Sur <http://www.lanacion.cl/suicidios-en-adolescenteschile-tiene-la-tasa-mas-alta-despues-de-corea-del-sur/noticias/2012-12-10/143831.html> Acceso 23 Noviembre 2016.

<sup>3</sup> Cuenta oficio N°158-2016 de la Corte Suprema

## 2) PATOLOGIZACIÓN Y SOLICITUD DE EXÁMENES



Creemos que la obligación de realización de exámenes psiquiátricos para adultos que desean acceder a su cambio de sexo registral es patologizar a las personas trans, puesto que dichos exámenes consistirían en la detección de lo que se ha conocido como "disforia de género", partiendo de la base que la identidad de género diversa es una enfermedad. Partir de esta base es peligroso, porque da pie para que algunos entiendan que la condición trans es un "mal que se puede sanar" y la verdad es que ello no es así. En nuestra experiencia las personas trans lo son desde muy pequeñas y siguen siéndolo por el resto de su vida, manteniendo todas sus capacidades psicoemocionales y cognitivas. La identidad de género diversa en este sentido, no es una enfermedad, lo que hace totalmente innecesaria la solicitud de exámenes como los propuestos en algunas indicaciones.

Por lo demás, para el caso de las indicaciones que exigen exámenes que descarten trastornos de la personalidad ¿qué sucederá cuando la persona

efectivamente tenga un trastorno de la personalidad, como por ejemplo bipolaridad o depresión? Los índices de depresión en la población trans son más altos que para el resto de la población, y creemos que, por ello, sería sumamente discriminatorio que existiera en la ley la posibilidad de negar la solicitud de cambio de sexo registral a un/a NNA por contar con algún problema psicológico.

Por otra parte, la CIDH ha recalado la "relación que existe entre la falta de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans, la violencia que sufren y la violación a sus derechos económicos, sociales y culturales", y ha hecho un llamado a los Estados a adoptar leyes de identidad de género no patologizantes<sup>4</sup>. Asimismo, obligar a las personas adultas a pasar por exámenes psiquiátricos o psicológicos para poder acceder al reconocimiento de su identidad de género puede en sí mismo constituir un trato cruel, inhumano y degradante en los términos del art. 16 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Chile.

Muchos países ya cuentan hace varios años con leyes de identidad de género no patologizantes y que incluyen a niños, niñas y adolescentes, entre ellos Argentina, Malta, Nueva Zelanda, Canadá (Ontario), Suecia, Noruega e Irlanda, entre otros, y en ninguno de ellos se ha evidenciado un cambio en el orden social, un daño a los NNA ni mucho menos un caos o la destrucción de las familias. Muy por el contrario: se ha diversificado la variedad de familias, y las personas cuentan con mayor libertad para vivir y ser quienes desean ser.

---

***Por esto, vote en contra de las indicaciones 26, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 54, 41, 53 y 54***

---

<sup>4</sup> CIDH. Informe sobre el 154 Período de Sesiones de la CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/037A.asp>

### 3) PERSONAS QUE SE PUEDEN OponER AL CAMBIO DE SEXO REGISTRAL SOLICITADO POR ADULTOS Y POSIBILIDAD DE TRÁMITE JUDICIAL PARA ADULTOS

En el último periodo se introdujeron varias indicaciones relativas a la “protección de derechos de terceros”, en el sentido que el cambio de sexo registral podría realizarse únicamente si no se afectan dichos derechos. Estas indicaciones también contemplan la posibilidad de que tanto ascendientes como descendientes puedan oponerse al cambio registral. Como OTD Chile estamos convencidos que la identidad y el género son parte de la vida privada de cada persona, no pudiendo de ninguna manera afectar derechos de terceros ¿Cómo por ser quien soy, por ejercer mi identidad, voy a afectar el derecho de alguien?

El cambio de sexo registral es una decisión íntima, personal y autónoma, y la rectificación del documento de identidad de una persona para adecuarla a su identidad de género no podría sino beneficiar a su conjunto familiar. Al fin y al cabo, las personas trans suelen vivir su transición a pesar de la ausencia de reconocimiento legal, de modo que impedir la rectificación de la partida de nacimiento sólo puede tener consecuencias negativas (de discriminación, exclusión, precariedad económica y desprotección de sus derechos humanos y ciudadanos). La propia Corte Suprema<sup>5</sup> en su anterior informe solicitado mediante oficio por la Comisión de Derechos Humanos del Senado, reconoció que “el procedimiento puede quedar asignado a una gestión administrativa ante el Oficial de Registro Civil, con lo cual se resguarda en mayor medida la dignidad de las personas al no exponerla a un procedimiento judicial, reservando la sede judicial a los casos en que exista oposición de la autoridad administrativa o la solicitud está referida a menores de edad”.

<sup>5</sup> Cuenta oficio N°129-2015 de la Corte Suprema

*Vote en contra de las indicaciones 26, 34, 35, 42, 61, 62.*



### 4) TERMINACIÓN DEL AUC PARA PERSONAS QUE CAMBIAN SU SEXO REGISTRAL

Obligar a las personas que se encuentran en Acuerdo de Unión Civil a terminar su vínculo antes de poder acceder al cambio de sexo registral, es un sinsentido. Como bien se sabe, el AUC existe en nuestro ordenamiento tanto para parejas heterosexuales como para aquellas del mismo sexo. En ese sentido, no vemos por qué habría que obligar a una persona trans a terminar su AUC para acceder al cambio de sexo en circunstancias de que dicha unión seguiría siendo válida.

A nuestro modo de ver, esta indicación pretende interferir en la vida privada de las personas y limitar el derecho a la identidad de género en que se sustenta el proyecto. Por lo demás, obligar a las personas trans a terminar su unión civil para poder acceder a su identidad de género, vulneraría una serie de derechos fundamentales, entre ellos la vida privada y protección familiar de

las personas, ambos derechos reconocidos tanto en los artículos 11 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en los artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas de su vida privada y/o en la de su familia”.

Nuestra opinión es que terminar o no el vínculo debe ser una decisión de las personas involucradas directamente, quienes perfectamente podrían desear mantener su AUC vigente.

---

***Por lo anterior, vote en contra las indicaciones 59, 60, 67, 68 y 69***

---

#### **5) OBLIGACIÓN DE CAMBIAR EL NOMBRE SI NO COINCIDE CON EL NUEVO SEXO REGISTRAL**

Consideramos que esto es innecesario, ya que es evidente que las personas trans querrán que su nombre coincida con su nuevo sexo registral, de lo contrario seguirían produciéndose situaciones de discriminación que pretenden evitarse con dicho cambio. Por lo demás, hay que destacar un sinnúmero de nombres unisex como Pascal, Ariel, Alexis, Michel, entre otros nombres afrancesados como Isa, André, Danielle y varios otros que podrían generar discusión aún cuando la persona podría desear no cambiarlo. Además existen muchos nombres no tradicionales, creados recientemente o en el momento del nacimiento, que son aceptados por el “oficial civil”.

---

***Por ello, llamamos a votar en contra de la indicación 31***

---

#### **6) TRÁMITE ADMINISTRATIVO PERO SÓLO PARA ADOLESCENTES DESDE LOS 16 AÑOS**

El fundamento de que el proyecto contemple la posibilidad de un trámite administrativo desde los 14 años radica en que en nuestra legislación son menores adultos los hombres desde los 14 años y desde los 12 las mujeres. Se tomaron los 14 años como un punto de equilibrio, tomando en cuenta también que desde esa edad las personas cuando son infractoras de ley son penalizables. La ley 20.084, como sostiene la Fiscalía de Chile "reconoce a los adolescentes infractores la calidad de sujetos de derechos, por lo cual, teniendo en cuenta su edad y las particularidades propias de su grado de desarrollo, se les puede exigir responsabilidad (...)”<sup>6</sup>.



---

***Por estos motivos, como Asociación OTD Chile, llamamos a rechazarla indicación 52.***

---

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

Lo que hay que tener claro a fin de cuentas es que las identidades de género y la orientación sexual son diversas y variadas, y pueden darse un sinnúmero de casos y situaciones que a muchos les llamará la atención porque los cánones bajo los cuales hemos sido criados toda nuestra vida son tan fuertes y están tan arraigados, que cuesta

---

<sup>6</sup> Página Web. Fiscalía de Chile: Áreas de Persecución. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/adolescente.jsp> Acceso el 29 Noviembre de 2016.

hacer un espacio para la diversidad. Sin embargo, lo que hay que valorar por sobre todas las cosas, es que lo que está en juego al final del día es **la libertad del ser humano y de cada persona de ser quien siente ser** y desarrollar su proyecto de vida y su identidad de forma autónoma, sin perjudicar los derechos de otros, porque todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.

Por último, no hay que olvidar que las personas trans, incluidos los niños y niñas adolescentes, no dejarán de existir por la falta de una ley. Lo único que se consigue obligándolas a vivir con una identidad legal que no refleja su verdadero sentir es mantener a Chile en el retraso en materia de derechos humanos y perpetuar con ello la ignorancia, la discriminación y las vejaciones que padecen a diario las personas trans debido al abandono del Estado y de la sociedad.

## ANEXO

Nos gustaría destacar que variados especialistas que han ido a exponer a las sesiones del senado, han sustentado sus posturas contrarias al proyecto de ley para niños, niñas y adolescentes, en el Estudio "Sex and Gender" de la Revista Atlantis, que citan como un estudio "científico, neutro y objetivo". Este estudio señalaría que más del 80% de los niños y niñas que "creen ser trans", al pasar un determinado tiempo o "tratamiento", dejarían de serlo. El estudio en cuestión está a cargo del John Hopkins Hospital que se ha caracterizado por utilizar y sugerir tratamientos contrarios a lo dispuesto por los Estándares de Cuidado publicados por la World Professional Organization for Transgender Health (WPATH), habiendo sus médicos afirmado que el único "tratamiento" para "sanar" a las personas trans es la sicoterapia y la medicación. Por su parte, el sicólogo a cargo del estudio, el señor Paul R. McHugh es un abierto opositor en temas de diversidad sexual, y ha sostenido públicamente que "la homosexualidad es un deseo erróneo" o que "las mujeres transexuales son caricaturas de mujeres", además de apoyar públicamente la proposición 8 de California sobre

la base de que la orientación sexual es una elección. También sostuvo que el problema de los escándalos sexuales y la pedofilia en la iglesia, es un problema de la homosexualidad.

Por todos estos motivos, consideramos total y absolutamente cuestionable el estudio desde el punto de vista de su objetividad y de las condiciones en que éste se realizó. Debido al fuerte desconocimiento, comúnmente en estos estudios se incluye a personas homosexuales y lesbianas como si fuesen trans. Por lo demás, los procedimientos del grupo de estudio para llegar a dichos resultados no están detallados en el mismo, lo que parece, a lo menos, sospechoso.<sup>7</sup>

En las organizaciones que trabajan en Chile con NNA trans, con una participación aproximada de más de 100 familias activas y alrededor de 200 familias de participación esporádica, aun no se presenta un solo NNA que desista de su Identidad de Género/tránsito. **Les invitamos a conocer y adentrarse más profundamente en la realidad trans antes de legislar, ya que el presente proyecto de ley afectará y determinará la vida de muchas personas y sus familias**

---

<sup>7</sup> Brynn Tannehill (2016) "The Scary Science At Johns Hopkins University", Advocate.com. Acceso el 20 Noviembre 2016: <http://www.advocate.com/commentary/2015/12/15/scary-science-johns-hopkins-university>

Dean Hamer (2016) "New 'Scientific' Study On Sexuality, Gender Is Neither New Nor Scientific", Advocate.com. Acceso el 20 Noviembre 2016 <http://www.advocate.com/commentary/2016/8/29/new-scientific-study-sexuality-gender-neither-new-nor-scientific>

Ethics And Public Policy Center (2003) "About The New Atlantis", thenewatlantis.com. Acceso el 30 Agosto 2016: <http://www.thenewatlantis.com/about/our-publisher>

The New Atlantis, "Sexuality and Gender". Disponible en: [http://www.thenewatlantis.com/docLib/20160819\\_TNA50Introduction.pdf](http://www.thenewatlantis.com/docLib/20160819_TNA50Introduction.pdf). Acceso 30 Noviembre 2016

Ethics And Public Policy Center (2003) "About Ethics And Public Policy Center", eppc.org. Acceso el 20 Noviembre 2016: <https://eppc.org/about/>